



**CARTA N° 697/2016**

**SANTIAGO, 02/11/2016**

**SEÑOR  
JOAQUÍN FLORES P.  
PRESENTE**

En el marco de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la solicitud Código AR005T-0000151 de fecha 20 de octubre, la cual corresponde a una derivación desde Subsecretaría de Agricultura, mediante ORD. N° 747 de fecha 20 de octubre de 2016. Donde se solicita información sobre:

“Junto con saludar, solicito envié información sobre los parámetros a seguir en la elaboración de informe del Ministerio de Agricultura para el caso de solicitudes de indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, que correspondan a productos silvoagropecuarios o agroindustriales. Eternamente agradecido”

En respuesta a su solicitud, le informamos lo que indica:

Según el artículo 98° de la Ley 19.039 de Propiedad Industrial, tratándose de solicitudes de indicaciones geográficas o denominaciones de origen chilenas relativas a productos silvoagropecuarios y agroindustriales, se requerirá para su registro un informe favorable del Ministerio de Agricultura (Minagri) respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 97° de la ley. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de ciento veinte días. En el caso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen extranjeras relativas a los mencionados productos, también se requerirá un informe del Ministerio de Agricultura.

Es así como el Minagri, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), se encarga de evaluar que el solicitante cumpla con los siguientes puntos:

I. Calidad del solicitante: que se trate de personas naturales, personas jurídicas o de autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.

II. Representatividad del solicitante: que las personas naturales o jurídicas citadas representen a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada. Para determinar si los productores, fabricantes o artesanos constituyen un grupo significativo, se observará, entre otros, el número total de los productores, fabricantes o artesanos y los porcentajes estimados que representan los solicitantes en la producción total del producto.

III. Indicación solicitada: que la solicitud indique claramente la I.G. o D.O. solicitada.

IV. Característica de la I.G. o D.O: que la solicitud de I.G. o D.O.:

- no sea contraria a la moral o al orden público;
- no induzca a error a los consumidores sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo del producto;
- no sea una indicación común o genérica para distinguir el producto de que se trate;
- que no sea igual o similar a otra I.G. o D.O. para el mismo tipo de producto.

V. Área geográfica: que el área de producción, extracción, transformación o elaboración del producto que se distinguirá con la I.G. o D.O. se encuentre perfectamente delimitada de acuerdo a los caracteres geográficos o la división político-administrativa del país.

VI. Descripción del producto: que presente una descripción detallada del producto que se quiere distinguir con la I.G. o D.O., señalando cuáles son sus características o cualidades esenciales, es decir, cuáles son las principales características físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas y de presentación del producto y, de ser pertinente, las características de las materias primas. Una buena descripción del producto permite destacar sus características y sus especificidades y el alcance de la I.G. y D.O.

VII. Descripción del proceso: que entregue, si corresponde, una descripción detallada respecto al cultivo, producción, recolección y/o elaboración del producto a ser protegido. Esta descripción debe definir y detallar los manejos permitidos y las restricciones establecidas bajo las cuales se obtiene el producto descrito.

VIII. Estudio técnico: que presente un estudio técnico firmado por un profesional competente, el cual aporte antecedentes y pruebas en el sentido que las características o cualidades que se atribuyen al producto son imputables fundamental o exclusivamente a su origen geográfico.

IX. Reglamento de Uso y Control (RUC): que incluya un reglamento específico de uso y control respecto de la I.G. o D.O. solicitada. Algunos de los criterios para evaluar el reglamento son los siguientes:

- deberá especificar los requisitos y procedimientos técnicos que sean obligatorios de cumplir para que los productos puedan ampararse bajo la I.G. o D.O. solicitada, en relación con la zona delimitada en la solicitud, el proceso de cultivo, producción, recolección o elaboración, y la calidad del producto. Esta información debe estar disponible en forma pública y se debe permitir la verificación del cumplimiento de los procedimientos y técnicas presentadas en la solicitud;

- deberá considerar sistemas de control que permitan a los consumidores verificar que los productos amparados por la I.G. o D.O. efectivamente cumplen con sus requisitos de uso. Como mínimo, el reglamento debe exigir un registro de productores autorizados para utilizar la I.G. o D.O., en que conste la identificación del productor, su ubicación en la zona delimitada y su producción anual;

- no puede incluir requisitos o condiciones que atenten contra la libre competencia o que tiendan a impedir que la I.G. o D.O. pueda ser utilizada por otros productores, fabricantes o artesanos del producto que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica que ha sido delimitada.

Más información en los siguientes links:

[http://www.odepa.cl/wp-content/files\\_mf/1450299263IDyDO2015.pdf](http://www.odepa.cl/wp-content/files_mf/1450299263IDyDO2015.pdf)

[http://www.odepa.cl/wp-content/files\\_mf/1400099282indicacionesGeograficas2014.pdf](http://www.odepa.cl/wp-content/files_mf/1400099282indicacionesGeograficas2014.pdf)

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho a la información.

Saluda atentamente a Ud.,



**TEODORO RIVAS SIUS**  
**DIRECTOR NACIONAL (S) OFICINA DE ESTUDIOS**  
**Y POLÍTICAS AGRARIAS**

Incl.: Documento Digital: SOLICITUD



El presente documento ha sido suscrito con firma electrónica avanzada.

El documento original está disponible en la siguiente dirección URL:  
<https://ceropapel.odepa.gob.cl/documentos/validar/index.php?key=16730488&hash=1a06c>